



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO -
LEASING (MAQUINARIA)**
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S.A. DEMANDADO: MARYURIS GARCIA SUAREZ.
RADICACIÓN: 20001-40-03-004-2021-00345-00
SENTENCIA

Procede este Estrado Judicial a proferir el fallo que en Derecho corresponda dentro de este proceso verbal de Restitución de Bien mueble ARRENDADO - LEASING (MAQUINARIA), instaurado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra MARYURIS GARCIA SUAREZ.

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Los hechos que sirven de fundamento a la demanda se pueden resumir así:

- MARYURIS GARCIA SUAREZ, celebro el día 20 de junio del 2016 con BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, Un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LEASING No. 510-1000-1659.
- El aludido contrato tenían por objeto la entrega por parte de BBVA COLOMBIA a MARYURIS GARCIA SUAREZ, a título de Arrendamiento Financiero Leasing, el Bien objeto del contrato consistente en: DESCRIPCIÓN DEL BIEN de Arrendamiento Financiero Leasing. UNA MAQUINA FOTOCOMPONEDORA DE PLACAS FOTOGRAFICAS CTP, MARCA FUJIFILM, MODELO DART LUXEL T6000, REFERENCIA SCREEN PT-R4300. Según factura de venta No. 7648.
- El BBVA COLOMBIA en desarrollo de su objeto social celebra OPERACIONES DE LEASING, por lo tanto, MARYURIS GARCIA SUAREZ, han decidido celebrar con BBVA COLOMBIA una Operación Leasing sobre los Bienes cuya descripción consta en el numeral anterior, por lo que BBVA COLOMBIA procede a efectuar la compra de los mismos Con el fin de garantizar las obligaciones contenidas.
- Dentro del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LEASING No.. 510-1000-16597, se pactó que MARYURIS GARCIA SUAREZ y/o los deudores solidarios, pagarían a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, un canon mensual, así:

-Respecto del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LEASING No. 510- 1000-16597 de conformidad con lo establecido en la Cláusula Primera, 3 de las Condiciones Generales del Contrato de Leasing, el cual se estableció en la suma inicial de \$ 4.176. 714.oo, pagaderos el día 29 de Julio de los 2016 y 36 cánones adicionales, pagaderos Mes Vencido, los días 29 de cada mes, a partir del 29 de julio del 2016, cánones estos variables como consecuencia de la variación en la tasa pactada en el contrato.

- En la cláusula Vigésima Primera de las Condiciones Generales del Contrato de Arrendamiento Leasing, se pactó como una de las causales de terminación unilateral por justa causa del mismo el incumplimiento de MARYURIS GARCIA SUAREZ, respecto del no pago oportuno del canon por un periodo o más, o por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí consignadas que le incumben AL LOCATARIO.
- MARYURIS GARCIA SUAREZ, ha incumplido lo pactado en el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LEASING No. 510-1000-16597, celebrados con BBVA COLOMBIA, a partir del día 29 de enero de 2019, fecha en la cual incumplieron con el pago de sus cánones de arrendamiento de manera oportuna.
- Igualmente, se pactó dentro de las Condiciones Generales del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LEASING No. 510-1000-16597, acompañado a la demanda, que el LOCATARIO renuncia expresamente a las formalidades del requerimiento para constituirlo en mora en caso de retardo, incumplimiento, o cumplimiento deficiente de cualquiera de las obligaciones por el asumidas en virtud del presente contrato, igualmente renuncia al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier motivo, pudiere o llegare a tener sobre el bien o bienes entregados en Leasing.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto fechado cinco (05) de octubre dos mil veintitrés (2023), se admite la demanda, ordenando la notificación a la demandada en la forma indicada en la ley, y disponiendo el correspondiente traslado.

La demandada quedó notificado el día el 23 de octubre de 2023 se corrió el correspondiente traslado y la demandada guardo silencio. (se anexa pantallazo del certificado de envío de la notificación y la consulta del proceso de las últimas actuaciones del proceso)

Certificado de entrega de correo generado por Mailtrack

Desde	ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO <radicacionesoficialofg@gmail.com>
Asunto	NOTIFICACION DECLARATIVO BBVA COLOMBIA
ID del Mensaje	<CAC2JXexrhafXDByZ=HZOQu6Gc9Pioohej=pTU0J=gJG0fuX01Q@mail.gmail.com>
Entregado el	23 oct., 2023 at 4:57 p. m.
Entregado a	<magasua@hotmail.com>

Historial de tracking

 Abierto el 23 oct., 2023 at 4:58 p. m. por magasua@hotmail.com

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
01 Dec 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	EL DR ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO SOLICITA SE DICTE SENTENCIA. J PAEZ			05 Dec 2023
23 Oct 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	EL DR ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO APORTA LA NOTIFICACION DE NOTIFICACION A LA PARTE DEMANDADA.....E CASTRO			23 Oct 2023
05 Oct 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/10/2023 A LAS 16:18:05.	06 Oct 2023	06 Oct 2023	05 Oct 2023
05 Oct 2023	AUTO ADMITE DEMANDA	AUTO ADMITE DEMANDA CON TRAMITE ESPECIAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE. SE ORDENA CORRER TRASLADO DE ELLA A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE 20 DIAS. SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA AL DR. ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO COMO APODERADO JUDOCIAL DE LA PARTE DEMANDANTE.			05 Oct 2023
16 Aug 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	EL DR ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO APODERADO DEL DEMANDANTE SUBSANA LA DEMANDA.....E CASTRO			16 Aug 2023
14 Aug 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/08/2023 A LAS 17:20:39.	15 Aug 2023	15 Aug 2023	14 Aug 2023
14 Aug 2023	AUTO INADMITE DEMANDA	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE EL TERMINO DE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.			14 Aug 2023
01 Aug 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	EL DR ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO APODERADO DEL DEMANDANTE REITERA SEA ADMITIDO LA DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE.....E CASTRO			01 Aug 2023
10 Apr 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	EL DR ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO APODERADO DEL DEMANDANTE SOLICITA SE ADMITA LA DEMANDA E CASTRO			11 Apr 2023
31 Mar 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	EL DR ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO APODERADO DEL DEMANDANTE APORTA CONSTANCIA DE DECLARACION FALLIDA DEL TRAMITE DE INSOLVENCIA QUE ORIGINO LA SUSPENSION DEL PROCESO Y SOLICITA SE LEVANTE DICHA SUSPENSION.... E CASTRO			31 Mar 2023
20 May 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	EL DR ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO SOLICITA SEA ADMITIDA LA DEMANDA...E CASTRO			20 May 2022
18 Mar 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	EL DR ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO SOLICITA SEA ADMITIDA LA DEMANDA...E CASTRO			18 Mar 2022
27 Jan 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/01/2022 A LAS 17:04:41.	28 Jan 2022	28 Jan 2022	27 Jan 2022
27 Jan 2022	AUTO INTERLOCUTORIO	AUTO NO ACCEDE A LO PRETENDIDO POR EL PROCURADOR JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE, SE ORDENA REQUERIR AL CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION LIBORIO MEJIA, PARA QUE REMITA A ESTE PROCESO COPIA DE LAS ACTUACIONES SURTIDAS DENTROP DEL PROCESO DE NEGOCIACION DE DUEÑAS.			27 Jan 2022

Sin pruebas pendientes por practicar, procede el Despacho a emitir este fallo.

Se encuentra el proceso en estado de tomar la decisión de fondo, lo que se hará previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Decreto 913 de 1993 y demás normas concordantes, el leasing financiero es un contrato mediante el cual una compañía de financiamiento comercial denominada leasing entrega a una persona natural o jurídica denominada el locatario la mera tenencia de un activo productivo que ha adquirido para ese específico fin y que el locatario ha seleccionado para su uso y goce, a cambio de un canon periódico durante el plazo convenido, a cuyo vencimiento, el bien se restituya a su propietario o se transfiere al locatario, si este último decide ejercer la opción de adquisición que, generalmente, se pacta en su favor.

En el citado Decreto, se definió en su artículo segundo el leasing financiero con base en las costumbres y prácticas mercantiles vigentes para entonces, de la siguiente manera. “Entiéndase por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto, financiado su uso y goce a cambio de pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra”. De esta forma quedó tipificado en la legislación Colombiana el contrato de leasing financiero.

Elementos esenciales del leasing financiero: De acuerdo con la mencionada regla jurídica, se observan:

- a) La entrega de un bien para su uso y goce.
- b) El establecimiento de un canon periódico que lleva implícito el precio del derecho a ejercer una opción de adquisición.

c) La existencia en favor del locatario de una opción de adquisición al terminarse el plazo pactado en el contrato, que podrá ejercer siempre y cuando cumpla con la totalidad de las pretensiones a su cargo.

d) Que el bien objeto de leasing sea susceptible de producir renta.

Dentro de las principales obligaciones de los contratantes, se advierte que por parte de la compañía de leasing frente al locatario están:

a) Entrega del bien para su uso y goce.

b) Transferirle el dominio cuando ejerza la opción de adquisición pactada a su favor y cancele su valor.

De la misma manera, **por parte del locatario se hallan:**

a) La de pagar el canon en los plazos establecidos.

b) La de hacer un correcto uso del bien y conservarlo en buen estado de funcionamiento.

c) La de permitir la inspección del bien.

d) La de restituir el bien al leasing si no ejerce la opción de adquisición.

e) La de asegurar el bien objeto del contrato.

Entre **las causales para terminar el contrato de leasing**, se advierten:

a) Finalización del plazo.

b) El mutuo acuerdo entre las partes.

c) **Terminación unilateral por incumplimiento de las obligaciones pactadas.**

d) Las demás obligaciones estipuladas en el contrato.

CASO CONCRETO

Pretende la parte demandante que se declare el incumplimiento del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LEASING No. 510-1000-16597, celebrado entre MARYURIS GARCIA SUAREZ, con CC.45522302, por una parte y por la otra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, con ocasión del no pago de los cánones mensuales por parte de Los Demandados en la forma pactada en el contrato aludido. En consecuencia, que se declare la terminación del - CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LEASING No. 510-1000-16597, como consecuencia del incumplimiento del mismo por parte MARYURIS GARCIA SUAREZ.

En el presente asunto se encuentra demostrada la existencia del contrato leasing No. 510-1000-16597, de fecha 20 de junio de 2016, debidamente aportado con la demanda así mismo la prueba del incumplimiento del locatario en los pagos de los cánones,

BBVA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LEASING No. 510 - 1000 - 16597

MODALIDAD: LEASING FINANCIERO CTE

Sección No. Uno (1). Condiciones Generales:

Entre los suscritos a saber **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA.**, representada en este contrato por la persona quien lo suscribe. Establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato y para todos los demás que con él se relacione se denominará **BBVA COLOMBIA**, de una parte y de otra parte.

EL (LOS) LOCATARIO(S):

Nombre:

NIT y/o Cédula:

Domicilio:

Lugar de cumplimiento de las obligaciones a cargo de(los) locatario(s)

Constitución (Escritura pública, Resolución, Personería Jurídica No.), Notaria, Fecha y Número

Representada por:

Documento de Identificación:

Autorización

GARCIA SUAREZ MARYURIS

45522302

CARRERA 12 NO 16 A 54 BARRIO LOPERENA VALLEDUPAR

CARRERA 12 NO 16 A 54 BARRIO LOPERENA VALLEDUPAR

NO REQUIERE

PROVEEDORES

NOMBRE	NIT	DIRECCION	CIUDAD
FAST GRAPHIC ARTS SAS	900145347-8	CRA 28 N 10-64 LOCAL 136	BOGOTA

BIEN(ES)

Descripción de los Bienes

Valor de (los) bien(es):

Lugar de entrega de (los) bien(es):

Fecha de entrega de (los) bien(es):

Lugar de Ubicación de (los) bien(es):

UNA (1) MAQUINA FOTOCOMPONEDORA DE PLACAS FOTOGRAFICAS
CTP MARCA FUJIFILM, MODELO DART LUXEL T6000, REFERENCIA
SCREEN PT-R4300 SEGÚN FACTURA DE VENTA NÚMERO 7648.

139.200.000,00

CARRERA 12 NO 16 A 54 BARRIO LOPERENA VALLEDUPAR

29/07/2016

CARRERA 12 N° 16A 54, VALLEDUPAR

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No.

11 6 5 9 7

Sección No. Dos (2):

Entre BBVA COLOMBIA y EL(LOS) LOCATARIO(S), hemos celebrado el contrato de Leasing contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES. BBVA COLOMBIA, Establecimiento Bancario, debidamente autorizado para celebrar contratos de Leasing o arrendamiento financiero, dueña o adquirente del [los] bien(es) objeto de este documento y sobre los cuales acepta celebrar el presente contrato.

b) EL (LOS) LOCATARIO(S): Es (son) quien(es) disfrutá(n) de la tenencia del (de los) bien(es), como consecuencia de las relaciones jurídicas que se establecen entre el (los) bien(es) objeto de este documento y el (los) bien(es) que se obligan a ello, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

d) EL PROVEEDOR: Es quien enajena a BBVA COLOMBIA el(los) bien(es) requerido(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S), determinados en la Sección No. 3 de las Condiciones Generales de la ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

e) EL PERÍODO DE PAGO: Es el valor periódico que pagará(n) EL (LOS) LOCATARIO(S) a BBVA COLOMBIA durante el periodo establecido en el contrato en la Sección No. 4 de las Condiciones Generales de la ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

f) OPCIÓN DE COMPRA: Es la facultad que tiene(n) EL (LOS) LOCATARIO(S), de adquirir el(los) bien(es) objeto del contrato a la finalización del mismo, siempre y cuando haya(n) cumplido todas sus obligaciones. Esta opción, tiene el valor que se indica en la Sección No. 5 de las Condiciones Generales de la ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA JURÍDICA: El presente contrato es de naturaleza mercantil y está sujeto tanto a las obligaciones pactadas en este documento, y, en general, a las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES Las partes declaran como antecedentes de la celebración del presente contrato los siguientes: a) EL (LOS) LOCATARIO(S) manifestó(aron) a BBVA COLOMBIA su voluntad de celebrar un contrato de Leasing o arrendamiento financiero sobre el(los) bien(es) que constituye(n) el objeto del presente contrato, como sus características técnicas y de funcionamiento; y son las que necesita(n) para su uso y goce; así mismo declara(n) que conoce(n) EL PROVEEDOR, y ha(n) comprobado y aceptado su capacidad de cumplimiento y moralidad comercial, así como la calidad y condiciones del (de los) bien(es) objeto de este contrato. b) EL (LOS) LOCATARIO(S) igualmente conoce(n) el estado del(de los) bien(es) que constituye(n) el objeto del presente contrato, así como el precio al que se vende(n) el(los) bien(es) que es(son) apto(s) para el(los) fin(es) para el(los) cual(es) serán destinado(s), de acuerdo con las necesidades propias de su negocio. c) Para celebrar el presente contrato, EL LOCATARIO(S) acepta a EL PROVEEDOR una instrucción irrevocable por EL (LOS) LOCATARIO(S), quien(es) asume(n) toda la responsabilidad derivada de esta instrucción; se obliga a comprar el(los) bien(es) por el valor indicado en la Sección No. 1 Condiciones Generales, valor que incluye el impuesto a las ventas. El valor antes mencionado corresponde a la negociación efectuada por EL (LOS) LOCATARIO(S) con dicho PROVEEDOR, según consta en la factura proforma que se emite a posteriori de la compra de la mercancía negociada con dichos proveedores conocidos y aceptados por EL (LOS) LOCATARIO(S). Sin perjuicio de lo anterior, BBVA COLOMBIA podrá convenir condiciones especiales, descuentos y/o rebajas, entre otros, para EL LOCATARIO(S) adicionales a los pactados por EL (LOS) LOCATARIO(S) con EL (LOS) PROVEEDOR(ES) del (de los) bien(es), siempre y cuando estas nuevas condiciones no desmejoren los derechos de EL (LOS) LOCATARIO(S), ni las previsiones para el uso de los bienes por parte de éste (estos). d) EL (LOS) LOCATARIO(S) conoce(n) la naturaleza y condiciones del presente contrato; al igual que el tratamiento contable y fiscal que él debe dar al mismo. e) Por lo anterior, EL (LOS) LOCATARIO(S) exime(n) a BBVA COLOMBIA de toda responsabilidad por los efectos fiscales que puedan derivarse de la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: ANTICIPOS: BBVA COLOMBIA en virtud del presente contrato entregará a el(los) con(duc)tor(es), fabricante(s), proveedor(s), o a quien EL (LOS) LOCATARIO(S) defina(n), a modo de anticipo, las sumas de dinero necesarias para poner el(los) bien(es) en las condiciones requeridas por EL (LOS) LOCATARIO(S), sumas que quedarán involucradas en el valor del (de los) bien(es) objeto del presente contrato y sobre los cuales se cobrarán unos intereses de financiación. **PARÁGRAFO:** La tasa será determinada con la periodicidad señalada en la Sección No. 1. **Condiciones Generales,** de acuerdo con la tasa de interés variable vigente en la semana en que se realice cada anticipo adicionada en los puntos porcentuales que se establezcan en el presente contrato. Los anticipos que no sean utilizados dentro de los plazos establecidos en los cuales deberán ser cancelados por EL (LOS) LOCATARIO(S) dentro de los 3 días hábiles siguientes al recibo de la correspondiente orden de cobro.

CLÁUSULA QUINTA.- OBJETO: En virtud del presente contrato BBVA COLOMBIA SE OBLIGA A ENTREGAR a título de Leasing o Arrendamiento Financiero a EL (LOS) LOCATARIO(S) y éste A RECIBIR de aquella por el mismo título el(l)s bien(es) objeto del presente contrato, descrito(s) en la Sección 1 Condiciones Generales.

CLÁUSULA SEXTA.- ENTREGA: En desarrollo de lo previsto en las cláusulas anteriores, BVBA COLOMBIA delega la gestión para la entrega del (de los) bien(es) en EL (LOS) LOCATARIO(S), debiendo el(los) realizar los trámites necesarios para tal fin ante EL (LOS) PROVEEDOR(ES) del (los) mismo(s) y así aceptar el(los) expresamente EL (LOS) LOCATARIO(S). En virtud de la referida delegación y de la circunstancia de que las condiciones de la entrega del(los) bien(es) y aceptadas por EL (LOS) LOCATARIO(S), BVBA COLOMBIA no responderá por la calidad, ni por demoras en la entrega, a asegurar y, en consecuencia, en EL (LOS) PROVEEDOR(ES), corriendo por cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S) todas las gestiones necesarias en orden a asegurar y, en consecuencia, en EL (LOS) PROVEEDOR(ES).

5

de las obligaciones contraídas en dicho contrato procediendo el locatario a renunciar a cualquier requerimiento privado o judicial al igual que a la constitución en mora, debe interpretarse que para terminar unilateralmente el contrato de leasing, basta con que la parte cumplida, sin necesidad de notificación al locatario sobre el incumplimiento de las obligaciones del contrato, lo demande, aduciendo simplemente que se adeudan los cánones de arrendamiento financiero afirmación que, se itera, por ser de carácter negativo indefinida no requiere prueba.

El artículo 1546 del Código Civil, consagra la acción resolutoria de los contratos, al establecer que en los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado, advirtiendo no obstante que doctrinal y jurisprudencialmente, cuando de contrato de tracto sucesivo o de cumplimiento periódico se trata, como lo son los de leasing en arrendamiento comercial, no podría permitirse, por razones obvias, la resolución del contrato que ya ha producido efectos pasados, sino que lo que debe operar es su terminación, tal como se ha solicitado; por lo tanto, si como en este caso, el incumplido es el locatario, la compañía de leasing tendrá derecho a exigir la devolución del bien inmueble sin perjuicio de las demás obligaciones y sanciones que se hayan pactado en el contrato.

Constatándose, en efecto, que el demandado no propuso excepciones, atendiendo a que no contesto la demanda, resulta que al hallarse probado esto último, de conformidad con la ley contractual, le asiste derecho legítimo al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para pedir la terminación del contrato.

De conformidad con lo anterior, y al observarse que se dan los presupuestos suficientes para que prospere la demanda, este despacho proferirá sentencia de fondo, ordenando a la parte demandada la restitución del bien mueble: MAQUINA FOTOCOMPONEDORA DE PLACAS FOTOGRAFICAS CTP, MARCA FUJIFILM, MODELO DART LUXEL T6000, REFERENCIA SCREEN PT-R4300. Según factura de venta No. 7648, mediante el sistema de leasing financiero, lo cual deberá ocurrir dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

Las costas corren a cargo de la demandada para cuya liquidación se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del C.G.P. y el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 C.S.J., en cuanto a las agencias en derecho respectivas, fijándolas en suma equivalente a UN (1) SMLMV, habida cuenta la pretensión del asunto, la duración del proceso y la falta de oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de Leasing Financiero número 510-1000-16597, celebrado entre MARYURIS GARCIA SUAREZ, con CC.45522302, por una parte y por la otra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., el cual recae sobre el bien mueble descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena a la demandada MARYURIS GARCIA SUAREZ, con CC.45522302, que en el término de diez (10) días siguientes a la

ejecutoria de esta sentencia, restituya al demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., el bien mueble objeto del contrato descrito en la parte superior.

TERCERO: Si no se cumple con la restitución en el término estipulado, se llevará a cabo la diligencia de entrega, para lo cual se pedirá apoyo suficiente a las autoridades competentes y por secretaría se libraré el Despacho comisorio respectivo con destino a la Alcaldía Municipal para que efectúe la entrega del bien ya descrito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del demandante, las que serán liquidadas por Secretaría, conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., para tal efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma equivalente a UN (1) SMLMV. (Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdfd77f29140e00dd0855f9ae0a469fce0255bcbe9342105d138bee36ab78cdd**

Documento generado en 18/01/2024 11:07:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>